



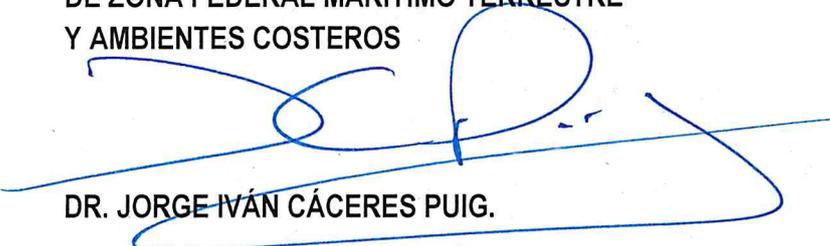
Ciudad de México, a 26 JUN 2018

LIC. AXCEL SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROSDelegado Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Baja California Sur.**PRESENTE**

Anexo al presente remito a usted la Resolución Administrativa con número **1167** de fecha **26 JUN 2018**, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por virtud de la cual se autoriza la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión N° **DGZF-585/07**.

Por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentra en el Estado de Baja California Sur, agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo referido en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo sea turnado a esta Dirección General dentro de los 3 días siguientes posteriores a su notificación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**
DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.JANC/MCR/MRG




EXPEDIENTE: 53/42990
C.A.: 16.27S.714.1.2-44/2002
BITÁCORA: 03/KV-0055/02/17

RESOLUCIÓN No. **1157** /2018

Ciudad de México, a **26 JUN 2018**

VISTO el estado procesal abierto con motivo de la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **10 de septiembre de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de **Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, Fiduciaria, Fiduciario en el Fideicomiso The Grand 13653-0**, el Título de Concesión número **DGZF-585/07**, respecto de una superficie de **4,191.06 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **Paseo Malecón lote 5 s/n, zona hotelera, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**EL CONCESIONARIO**", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **1367/08** de fecha **22 de septiembre de 2008**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a **Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, Fiduciaria, Fiduciario en el Fideicomiso The Grand 13653-0**, la Cesión de Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, en favor de la moral denominada **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**



**EXPEDIENTE: 53/42990
C.A.: 16.27S.714.1.2-44/2002
BITÁCORA: 03/KV-0055/02/17**

TERCERO.- En fecha **25 de noviembre de 2009**, esta Dirección General determinó mediante el resolutivo con número de control **1965/09**, autorizar la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, a efecto de modificar el uso autorizado de **protección a general (renta y venta de equipos, deportes acuáticos, colocación de camastros, venta de artesanías, coctelería, refrescos, venta de bebidas con etílico, embarque y desembarque de turismo en general).**

CUARTO.- Mediante resolución administrativa número **745/16** de fecha **27 de junio de 2016**, esta autoridad administrativa determinó autorizar la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, para el efecto de incluir en la Concesión en cita, las **instalaciones y actividades turísticas complementarias y de recreación para huéspedes del hotel, incluyendo fiestas tema, eventos musicales, bodas, deportes acuáticos motorizados (motos acuáticas), deportes acuáticos no motorizados (kayaks, veleros), camastros, deportes de playa (futbol, voleibol), todo con instalaciones temporales según el evento, provisionales y removibles que serán reubicadas en propiedad privada al final del día y/o del evento según corresponda.**

QUINTO.- En fecha **23 de febrero de 2017**, el **C. Agustín Enrique Ortiz Cabral**, en su carácter de apoderado legal de la moral **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California Sur, la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**.

SEXTO.- Mediante oficio número **SEMARNAT-BCS.02.03.77/17** de fecha **13 de julio de 2017**, la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California Sur, remitió a esta Dirección General, la solicitud referida en el resultando inmediato anterior, recibida que fue el día **15 de agosto de 2017**, por lo que, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente resolución; y

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

www.semarnat.gob.mx



CONSIDERANDO

I.- La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para resolver la solicitud de concesión, toda vez que esta Autoridad Administrativa tiene las facultades para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, VII y XIII, 72 fracción I, 73, 119, 120, 124, 125, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en el Artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa y de manera específica a la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, en principio es de referir lo que dispone el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, prevé a la letra lo siguiente:

***“ARTÍCULO 34.-** Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.*

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento.”



Que por formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, el **C. Agustín Enrique Ortiz Cabral**, en su carácter de apoderado legal de la moral **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California Sur, la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, a efecto de autorizar el incremento a la superficie concesionada a **10,431.57 m²** y el cambio del uso autorizado en la concesión en cita, para incluir **la instalación de mesas cuadradas de plástico, camastros de herrería, camastros de plástico, sombrillas de playa de aluminio con base de plástico, pérgolas de plástico, camas rectangulares de plástico, camas balinesas de madera, andadores removibles de madera, botes de basura de plástico.** Todo con instalaciones temporales según el evento, provisionales y fácilmente removibles, que serán reubicadas en propiedad privada al final del día y/o evento, según corresponda.

Por lo que, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- 1
- a) Que en fecha **10 de septiembre de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de **Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, Fiduciaria, Fiduciario en el Fideicomiso The Grand 13653-0**, el Título de Concesión número **DGZF-585/07**, respecto de una superficie de **4,191.06 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **Paseo Malecón lote 5 s/n, zona hotelera, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de actividad alguna; ni la prestación de **servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**EL CONCESIONARIO**", de conformidad con el artículo 232-C de



la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**.

- b) Que mediante resolución administrativa número **1367/08** de fecha **22 de septiembre de 2008**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a **Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, Fiduciaria, Fiduciario en el Fideicomiso The Grand 13653-0**, la Cesión de Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, en favor de la moral denominada **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**
- c) En fecha **25 de noviembre de 2009**, esta Dirección General determinó mediante el resolutivo con número de control **1965/09**, autorizar la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, a efecto de modificar el uso autorizado de **protección a general (renta y venta de equipos, deportes acuáticos, colocación de camastros, venta de artesanías, coctelería, refrescos, venta de bebidas con etílico, embarque y desembarque de turismo en general)**.
- d) Mediante resolución administrativa número **745/16** de fecha **27 de junio de 2016**, esta autoridad administrativa determinó autorizar la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, para el efecto de incluir en la Concesión en cita, las **instalaciones y actividades turísticas complementarias y de recreación para huéspedes del hotel, incluyendo fiestas tema, eventos musicales, bodas, deportes acuáticos motorizados (motos acuáticas), deportes acuáticos no motorizados (kayaks, veleros), camastros, deportes de playa (futbol, voleibol), todo con instalaciones temporales según el evento, provisionales y removibles que serán reubicadas en propiedad privada al final del día y/o del evento según corresponda.**
- e) La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Agustín Enrique Ortiz Cabral**, en su carácter de apoderado legal de la moral **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, representación que acredita mediante el instrumento notarial número 2754 de fecha 26 de diciembre



de 2015, pasado ante la fe del licenciado Mario Enrique González Campos, Notario Público Suplente del Notario Público número 7, con residencia en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, por lo que, existe la certeza de que el presente trámite se presenta por así convenir a los interés de la moral concesionaria.

- f) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- g) La moral Concesionaria presentó en original el oficio número **DGP-283/2016** de fecha **07 de diciembre de 2016**, emitido por la Dirección General de Planeación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en favor de la moral **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, por virtud del cual dicha autoridad "...determina que la franja de interés es compatible con el uso del suelo general por usted pretendido, y por lo tanto emite el Dictamen Técnico Favorable de compatibilidad de Uso de Suelo en Terrenos Ganados al Mar para la superficie de **6,249.74 m²**, el cual pretende destinar como Uso General."
- h) Que de conformidad con el artículo 5 inciso Q) fracción b de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, las actividades solicitadas por la persona moral denominada **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, no requieren previamente la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental.
- i) Que el el **C. Agustín Enrique Ortiz Cabral**, en su carácter de apoderada legal de la moral Concesionaria presentó en copia simple los recibos de pago con números **921517, 946558, 949867, 960659, 972746, 1076175, 1114685, 1133509, 1141990, 1158729, 1171900, 118181, 12131, 42353, 63462, 82143, 95445, 224704, 293498, 345046, 403682, 475760, 540976, 580458, 612653, 634835, 649635, 665437 y 693470**, todos expedidos por la Tesorería Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, en favor de la moral denominada **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, por virtud



de la cual se hace constar que la moral en cita ha realizado pagos por el uso, goce o aprovechamiento de la superficie de zona federal marítimo terrestre que tiene concesionada a su favor mediante el Título de Concesión número **DGZF-585/07**, correspondientes a los ejercicios fiscales de **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, por lo que, esta Dirección General, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la moral Concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, del análisis a la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

- a. No proyecta realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada.
- b. No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- c. Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la Concesión que nos ocupa.
- d. Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

III.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de la moral denominada **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta como titular de la Concesión que nos ocupa, se presume que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo que, resulta procedente autorizar la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, a efecto de quedar de la siguiente manera: instalaciones y actividades turísticas complementarias y de



recreación para huéspedes del hotel, incluyendo club de playa, fiestas tema, eventos musicales, bodas, servicios de alimentos y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas), deportes acuáticos motorizados (motos acuáticas), deportes acuáticos no motorizados (kayaks y veleros), mesas cuadradas de plástico, camastros de herrería, camastros de plástico, sombrillas de playa de aluminio con base de plástico, pérgolas de plástico, camas rectangulares de plástico, camas balinesas de madera, andadores removibles de madera, botes de basura de plástico, deportes de playa (fútbol y voleibol).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

IV.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad, realizó el **C. Agustín Enrique Ortiz Cabral**, en su carácter de apoderado legal de la moral **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, en su escrito de fecha **03 de febrero de 2017**, así como en el formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, por virtud del cual el apoderado legal de la moral concesionaria solicitó el trámite que se resuelve en la presente resolución o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-585/07**, formulada por el **C. Agustín Enrique Ortiz Cabral**, en su carácter de apoderado legal de la moral **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, en lo que respecta a la Base Primera de dicho Título, para quedar de la siguiente forma:



**CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN**

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"LA CONCESIONARIA"**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **10,431.57 m²** (diez mil cuatrocientos treinta y uno punto cincuenta y siete metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada **Paseo Malecón lote 5 s/n, zona hotelera, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur**, exclusivamente para el uso de instalaciones y actividades turísticas complementarias y de recreación para huéspedes del hotel, incluyendo club de playa, fiestas tema, eventos musicales, bodas, servicios de alimentos y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas), deportes acuáticos motorizados (motos acuáticas), deportes acuáticos no motorizados (kayaks y veleros), mesas cuadradas de plástico, camastros de herrería, camastros de plástico, sombrillas de playa de aluminio con base de plástico, pérgolas de plástico, camas rectangulares de plástico, camas balinesas de madera, andadores removibles de madera, botes de basura de plástico, deportes de playa (fútbol y voleibol), que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberán realizar **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre concesionado a **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	633212.1586	2548659.1090
PM2	633192.7805	2548645.9548
PM3	633152.5259	2548620.3369
PM4	633111.0532	2548593.2569
PM5	633070.8016	2548567.8745
PM6	633037.1223	2548544.3948
ZF1	633026.2948	2548561.6938
ZF2	633059.8367	2548584.1221
ZF3	633100.1802	2548610.0434
ZF4	633141.6893	2548637.1470
ZF5	633181.7927	2548662.6687
ZF6	633201.4384	2548676.0046



PM1	633212.1586	2548659.1090
-----	-------------	--------------

Superficie: **4,181.83 m²** de zona federal marítimo terrestre.

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar concesionado a **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF6	633201.4384	2548676.0046
TGM1	633186.1109	2548700.1618
TGM2	633180.0772	2548696.1564
TGM3	633163.3545	2548686.3571
TGM4	633149.7843	2548677.3085
TGM5	633134.1014	2548665.3685
TGM6	633119.8609	2548654.3606
TGM7	633099.4429	2548641.1510
TGM8	633080.8463	2548630.3122
TGM9	633062.0274	2548619.1219
TGM10	633044.4453	2548609.4767
TGM11	633034.9122	2548605.9938
TGM12	633019.2309	2548605.1955
TGM13	633005.4213	2548599.4081
TGM14	633003.2944	2548597.4225
ZF1	633026.2948	2548561.6938
ZF2	633059.8367	2548584.1221
ZF3	633100.1802	2548610.0434
ZF4	633141.6893	2548637.1470
ZF5	633181.7927	2548662.6687
ZF6	633201.4384	2548676.0046

Superficie: **6,249.74 m²** de terrenos ganados al mar.

Superficie total: **10,431.57 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la Concesión número **DGZF-585/07** que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la misma, en lo que no se opongan a la presente; por lo que, la moral denominada **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, se encuentra obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven de la misma.



**EXPEDIENTE: 53/42990
C.A.: 16.27S.714.1.2-44/2002
BITÁCORA: 03/KV-0055/02/17**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral denominada **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. Agustín Enrique Ortiz Cabral**, en su carácter de apoderado legal de la moral **Playa Cabos Baja, S. de R.L. de C.V.**, y/o a través de los autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los **CC. Luis Enrique Barrón García, Ricardo Palacios Sánchez, Sergio Emilio Porrás González y/o René Guadalupe Solano Sandoval**; en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Paseo Malecón s/n, Zona Hotelera (interior del Hotel Hyatt Ziva Los Cabos, oficinas de Contraloría), C.P. 23405, Localidad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la concesionaria que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

c.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Para su conocimiento.

JANC/MCR/MPG